

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUESADA (JAÉN)

4134 *Aprobación definitiva del Reglamento del Consejo Local de Turismo.*

Edicto

Doña M.^a Carmen Robledillo Segura, Alcaldesa-Accidental del Ilustre Ayuntamiento de Quesada (Jaén).

Hace saber:

Que no habiéndose formulado alegaciones durante el plazo de exposición pública contra el expediente de constitución del Consejo Local de Turismo y aprobación de estatutos por los que se regirá el mismo, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de julio de 2016, y publicado en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 148, de fecha 3 de agosto de 2016, se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo aprobatorio, pudiéndose interponerse contra el mismo recurso contencioso administrativo, a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia en la forma y plazos que establece la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

Acuerdo provisional elevado a definitivo:

Primero: Aprobar la Constitución del Consejo Local de Turismo del Ilustre Ayuntamiento de Quesada.

Segundo: Aprobar inicialmente el Reglamento Local de Turismo del Ilustre Ayuntamiento de Quesada.

Tercero: De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, abrir un período de información pública y dar audiencia a los interesados por plazo de treinta días hábiles para que puedan presentarse alegaciones y sugerencias que deberán ser resueltas por la Corporación, mediante edicto que ha de publicarse en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Cuarto: En caso de no producirse ninguna reclamación o sugerencia, el presente acuerdo se entenderá definitivamente adoptado, publicándose el acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la Ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, al efecto de su entrada en vigor.

Quinto: Facultar al Sr. Alcalde para adoptar cuantas decisiones contribuyan al mejor desarrollo del presente acuerdo y firmar cuantos documentos sean necesarios en orden a ese fin.

Texto íntegro del Reglamento:

REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE TURISMO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Española, en su artículo 9.2 establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Asimismo el artículo 130 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, establece que el Pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento de Consejos Sectoriales, cuya finalidad será la de encauzar la participación de los ciudadanos y sus asociaciones en asuntos públicos.

La conjunción de turismo y patrimonio natural o cultural representa, a grandes líneas la obligatoriedad de colaboración entre la iniciativa privada y pública. Por tanto, el respeto y la compatibilidad de los intereses de las partes es condición indispensable para el éxito en el desarrollo de un destino turístico. Desde esta perspectiva, la importancia que tiene fortalecer la gestión turística de un destino es crucial para lograr mantener o incrementar los niveles de competitividad de su oferta turística.

A esta finalidad se propone constituir el Consejo Local de Turismo que favorezca el encuentro y el dialogo entre el sector público y privado con intereses compartidos a favor de la actividad turística local con la finalidad de canalizar la participación, representación y consulta de los objetivos que estén dirigidos al desarrollo turístico. Todo ello encaminado a consensuar el modelo turístico que se persigue, así como las acciones necesarias dirigidas a este fin.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-Se constituye el Consejo Local de Turismo del Ayuntamiento de Quesada con domicilio social en la Plaza de la Constitución núm. 1 de Quesada.

CAPITULO I

NATURALEZA Y OBJETIVOS

Artículo 2.-Naturaleza, Alcalde y ámbito de actuación.

El Consejo Local de Turismo se concibe como un órgano colegiado de carácter consultivo en materia turística, creado para facilitar la participación y colaboración de todas las partes interesadas en el desarrollo turístico de Quesada.

Los miembros del Consejo Local de Turismo, lo serán en calidad de representantes de sus respectivas instituciones, entidades o asociaciones, por lo que cada miembro se

compromete a transmitir las resoluciones del Órgano Local de análisis, asesoramiento y seguimiento de la gestión turística a sus correspondientes instituciones, entidades o asociaciones.

El Alcance y/o ámbito de actuación del Consejo Local de Turismo que se propone será tan variado como posibles asuntos puedan resultar de interés, por su relación directa o indirecta con la actividad turística local, comarcal o del conjunto del destino al que pertenece (Parque Natural de Cazorla, Segura y las Villas).

Artículo 3.-Objetivos.

Generales:

- a) Promover, fomentar y canalizar la participación de los agentes que intervienen en la actividad turística del municipio, favoreciendo la cooperación entre sus miembros, y consensuando objetivos y estrategias, con el fin de lograr una gestión del destino ordenada, rentable y sostenible, priorizando siempre el interés general.
- b) Recoger iniciativas, propuestas y demandas de los sectores vinculados al turismo y contribuir a la sensibilización y concienciación sobre las posibilidades que tiene el turismo para dinamizar socio - económicamente el territorio.
- c) Crear un ente que defina y coordine el desarrollo de un modelo de gestión centralizada e integral del turismo en la localidad, obedeciendo a una estrategia planificada y consensuada, en atención a las propuestas del Estudio de Detección de Posibilidades de Desarrollo Turístico recientemente publicado (febrero 2016).
- d) Promover, fomentar y canalizar la participación de los agentes que intervienen en la actividad turística del municipio, favoreciendo la cooperación entre sus miembros, y consensuando objetivos y estrategias, con el fin de lograr una gestión del destino ordenada, rentable y sostenible, priorizando siempre el interés general.
- e) Armonizar la diversidad de intereses y sensibilidades de cada administración, empresa o entidad que opera en el destino.
- f) Apostar por un modelo de desarrollo turístico capaz de generar riqueza en el territorio, al tiempo que permita difundir el patrimonio sin amenazar su conservación.
- g) Recoger iniciativas, propuestas y demandas de los sectores vinculados al turismo y contribuir a la sensibilización y concienciación sobre las posibilidades que tiene el turismo para dinamizar socio-económicamente el territorio.

Específicos:

- a) Hacer de Quesada un territorio turístico reconocible que comparte la oferta de naturaleza con el destino al que pertenece (Parque Natural de Cazorla, Segura y Las Villas), además de aportar especialización, singularidad y autenticidad en el segmento de oferta turística cultural.

- b) Impulsar el desarrollo de productos con enfoque de mercado en los segmentos de Naturaleza, Cultura, Oleoturismo, Turismo Activo y Gastronomía.
- c) Potenciar y optimizar la promoción y comercialización de la oferta turística de Quesada.
- d) Optimizar los procesos de gestión y prestación del servicio tanto en el ámbito público como privado, con la implantación de sistemas de calidad y la incorporación de tecnologías de información y comunicación.
- e) Promover el aumentar la calidad y la diversidad de la oferta turística mediante la mejora continua, la reinversión, la consolidación y diversificación de productos.
- f) Buscar la excelencia en la prestación del servicio turístico mediante el desarrollo de las personas (población y profesionales) y los recursos relacionados con el sector turístico local.
- g) Promover la creación, mejora y modernización de los equipamientos e infraestructuras del sector.
- h) Favorecer el desarrollo de oferta de alojamiento, restauración y servicios complementarios en cantidad y calidad suficientes.
- i) Mejorar los recursos y atractivos turísticos de Quesada y optimizar su aprovechamiento.
- j) Fortalecer la cualificación de todos los agentes implicados en la actividad turística mediante formación específica para cada caso.
- k) Coordinar acciones entre entidades públicas y privadas, para la defensa de los intereses generales del destino.
- l) Favorecer el intercambio y la difusión de información entre los actores del destino.
- m) Establecer alianzas estratégicas entre los actores del destino para favorecer la especialización y diferenciación de la oferta turística, incrementando así la competitividad del sector.
- n) Identificar recursos o potencialidades de desarrollo y comercialización turística que estén pasando inadvertidas para el destino.

CAPITULO II

COMPOSICION Y REQUISITOS

Artículo 4.-Composición.

El Consejo Local de Turismo estará integrado y compuesto por los siguientes órganos:

- a) El Presidente
- b) El Vicepresidente
- c) El Secretario
- d) Los Vocales

Artículo 5.-Presidente.

Corresponderá la presidencia del Consejo Local de Turismo al Ilustre Sr./a Alcalde/sa, el cual ejercerá aquellas funciones que le atribuyan las leyes y en especial:

- a) Convocar las sesiones, presidirlas y moderar el desarrollo de los debates.
- b) Firmar, junto al Secretario, las actas de las reuniones del Consejo.
- c) Representar al Consejo ante otros organismos y entidades.
- d) Otras funciones del consejo que les sean encomendadas por el Consejo.

El/la Presidente/a podrá delegar las funciones enumeradas anteriormente en el Vicepresidente/a.

Artículo 6.-Vicepresidente.

El Vicepresidente tendrá como funciones la sustitución de la Presidencia, en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad; las que expresamente delegue la Presidencia y cuantas otras se establezcan en el Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Artículo 7.-Secretario.

El Secretario será nombrado y cesado por la Presidencia oído el Pleno del Consejo.

*Son funciones del **Secretario**:*

- a) Asistir a las sesiones del Consejo.
- b) Levantar acta de las sesiones.
- c) Autorizar con su firma los acuerdos del Consejo.
- d) Expedir con el visto bueno del Presidente, en su caso certificaciones de actas, acuerdos, dictámenes y de asistencia.
- e) Custodiar las actas y resoluciones del Consejo.

Artículo 8.-Vocales.

*Los **vocales** que formaran parte del **Consejo** serán:*

- Un/a representante de empresarios de Alojamientos Hosteleros de la localidad.
- Un/a representante de empresarios de Alojamientos/apartamentos rurales de la localidad.
- Un/a representante de empresarios de establecimientos de restauración de la localidad.
- Un/a representante de los guías turísticos que operen en la localidad.
- Un/a representante de empresarios dedicados a la realización de servicios de turismo que operen en la localidad.
- Un/a representante del comercio especializado que opere en la localidad.

- Un representante de los artesanos que ejerzan su actividad en la localidad.
- Un/a Técnico representante del área de Turismo de la Diputación Provincial.
- Un/a Técnico representante de la Delegación Territorial de la Junta de Andalucía que obtente las competencias de cultura.
- Un/a representante de la Junta Rectora del Parque Natural de Cazorla, Segura y Las Villas.
- Un/a representante de la Asociación de Desarrollo “Sierra de Cazorla”.
- Un/a representante de cada Grupo Municipal Político constituido en el Ayuntamiento de Quesada.

CAPÍTULO III

DURACIÓN DE LOS MANDATOS

Artículo 9.-Duración del mandato.

La duración del mandato de los miembros del Consejo Local de Turismo será de cuatro años con carácter general. La renovación total del mismo coincidirá con la constitución de cada corporación tras las elecciones municipales salvo que el alcalde sea sustituido por una moción de censura, en cuyo caso se procederá a la la elección de la totalidad de los miembros del Consejo.

Artículo 10.-Vocales suplentes.

Los vocales pertenecientes a una las distintas entidades representativas en el Consejo deberán designar un titular y un suplente como miembros del mismo.

Los representantes suplentes designados sustituirán a los titulares en los casos de ausencia de los mismos.

Artículo 11.-Perdida de la condición de miembro del Consejo.

*La condición de **miembro del Consejo** se perderá:*

- a) Por propia voluntad expresada por escrito.
- b) Por cese en la representación de la asociación que le propone.
- c) Por la disolución, de la asociación, grupo o colectivo al que representa.
- d) Por cambio de delegación o ceso, en el caso de miembros representantes de la Corporación.
- e) Por imperativo legal o judicial.
- f) Por defunción.

Los ceses y bajas a que se refiere este artículo serán comunicados mediante escrito de la entidad interesada indicando el nuevo representante, circunstancia que se dará cuenta en la próxima sesión del Pleno del Consejo que se convoque pasando a formar parte el nuevo miembro del mismo a todos los efectos.

Artículo 12.-Cuando el Consejo lo acuerde, podrán asistir a sus sesiones asesores pero también concejales delegados de distintas áreas, técnicos municipales los cuales participarán con voz y sin voto.

TITULO II

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 13.-Estructura.

El *Consejo Local de Turismo del Ayuntamiento de Quesada* se estructura y organiza en:

- a) Pleno del Consejo, como órgano de gobierno.
- b) Comisión de estudio y grupos de trabajo como órganos complementarios.

Artículo 14.-Competencias del Pleno.

Corresponde al pleno del Consejo sectorial las siguientes funciones:

- a) Aprobar y elevar anualmente, dentro de los cinco primeros meses, al Ayuntamiento de Quesada, la Memoria de Actividades del Consejo y las consideraciones sobre la situación turística actual.
- b) Crear Comisiones de estudio y grupos de trabajo, según las necesidades, de acuerdo a temas específicos.
- c) Definir el modelo de desarrollo turístico deseado para Quesada, identificar las acciones necesarias y velar por su correcta ejecución.
- d) Identificar estrategias y tácticas que favorezcan la promoción y comercialización conjunta de la oferta turística local.
- e) Velar por alcanzar unos estándares de calidad mínimos en el conjunto de servicios y recursos turísticos de Quesada.
- f) Favorecer la gestión conjunta y coordinada del destino turístico.
- g) Fomentar la colaboración público-privada, público-público y privada-privada.
- h) Favorecer alianzas estratégicas encaminadas a la especialización y la diferenciación de la oferta turística, incrementado así la competitividad del destino.
- i) Identificar recursos o potencialidades de desarrollo y comercialización turística que estén pasando inadvertidas en el destino.

j) Identificar necesidades de investigación y conocimiento que resulten de interés para el futuro turístico de Quesada.

k) Analizar y aprovechar las conclusiones de las encuestas o estudios de caso que pudieran resultar de interés para el destino.

l) Proponer objetivos, planes, programas y acciones dirigidas a la mejora global del destino o específica de los distintos subsectores turísticos del mismo.

m) Cualquier otra que las disposiciones reglamentarias pudieran encomendarle.

Artículo 15.-El pleno del Consejo estará compuesto por el Presidente, Vicepresidente, el Secretario y los vocales en la forma establecida en el artículo 8.

Todos los miembros del pleno del Consejo con pleno derecho, tendrán voz y voto a excepción del Secretario y de los posibles asesores que participan en las sesiones que solo tendrán voz.

Artículo 16.-El Consejo Local de Turismo podrá constituir con carácter temporal o permanente Comisiones de estudio o trabajo para actividades concretas. Se crearán por decisión del pleno del Consejo quien establecerá las actividades que deben desarrollar, así como su composición, presidencia, secretaría y duración.

Las comisiones de trabajo, estarán integras por miembros del Consejo y por personas propuestas en calidad de especialistas de los diferentes temas objeto de estas comisiones.

La condición de miembro de la Comisión de trabajo se perderá, además de por las causas previstas para los miembros del Consejo, por decisión del órgano que lo designo y por extinción de su duración.

Artículo 17.-Comisiones de estudio.

Las Comisiones de Estudio tendrán las siguientes funciones genéricas:

a) Desarrollar los trabajos encomendados por el Pleno del Consejo.

b) Realizar estudios y presentar iniciativas referidas a la materia objeto de su constitución.

c) Elaborar informes sobre la gestión y seguimiento de los planes y programas encomendados.

d) Asesorar al Pleno del Consejo en relación con los asuntos o problemas del sector o materia cuando así se les requiera.

TITULO III

FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I

DEL PLENO DEL CONSEJO

Artículo 18.-Periodicidad de la sesiones.

El Consejo se reunirá en sesión ordinaria cada semestre y en sesión extraordinaria cuando lo requiera el Presidente o a petición de un tercio de sus componentes.

Artículo 19.-Convocatorias de sesiones.

Las convocatorias de sesión ordinaria se notificarán con, al menos, siete días hábiles de antelación, por escrito y acompañadas del Orden del Día de la sesión.

Por causa justificada se podrá efectuar una convocatoria extraordinaria, con 48 horas de antelación.

Artículo 20.-Acceso a documentación.

Para el cumplimiento de su función, los miembros del Consejo tendrán acceso a la información y documentación de la que tengan que tratar y cuyo conocimiento resulte preciso para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 21.-Quórum para la válida constitución del Consejo.

El Consejo quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando asistan al menos la mitad más uno de sus miembros y, en segunda convocatoria, media hora después, cuando el número de asistentes no sea inferior a un tercio.

En todo caso, deberán asistir para su válida constitución el presidente y el secretario o quienes legalmente los sustituyan.

Artículo 22.-Las decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate dirimirá el voto de la Presidencia.

Artículo 23.-De las reuniones del Consejo se extenderá la oportuna acta, con los acuerdos adoptados recogiendo de forma sintetizada las intervenciones de los diferentes miembros en las deliberaciones. En las actas se reflejará el número de votos afirmativos, negativos y abstenciones.

CAPÍTULO II

DE LAS COMISIONES DE ESTUDIO Y TRABAJO

Artículo 24.-El régimen de funcionamiento de estas comisiones se establecerá en el acuerdo de creación de las mismas y se ajustará a lo establecido para el pleno del Consejo con carácter supletorio.

TÍTULO IV

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 25.-Derechos de los miembros de los órganos del Consejo Local de Turismo.

Son derechos de los miembros de los órganos del Consejo Local de Turismo los siguientes:

- a) Solicitar la inclusión de los asuntos que estimen pertinentes en el orden del día de las sesiones de los órganos colegiados, siempre antes de su convocatoria.
- b) Asistir a las reuniones que se convoquen, participar en los debates, formular ruegos y preguntas y ejercer su derecho al voto.
- c) Solicitar a través del Presidente, certificaciones de actos y acuerdos de las sesiones.
- d) Recibir información adecuada para cumplir debidamente sus funciones.
- e) Tener acceso a los actos y acuerdos de los órganos del Consejo.
- f) Hacer constar en las actas de las sesiones del órgano a que pertenezcan las observaciones que estimen oportunas en los términos del artículo 27 de la ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- g) Todos aquellos otros que se les pueda atribuir por este Reglamento o por la legislación vigente aplicable.

Artículo 26.-Deberes de los miembros de los órganos colegiados del Consejo.

Son deberes de los miembros de los órganos colegiados del Consejo los siguientes:

- a) Asistir a las sesiones en las que participen.
- b) Colaborar en las actividades promovidas por el Consejo en cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- c) Contribuir a la promoción y desarrollo del consejo.
- d) Guardar la confidencialidad precisa cuando la naturaleza del asunto lo requiera.
- e) Respetar y cumplir el presente Reglamento.
- f) Comunicar al Consejo todos cambios referentes a su representación-

TÍTULO V

DE LA DISOLUCIÓN DEL CONSEJO

Artículo 27.-El consejo Local de Turismo podrá ser disuelto a petición propia acordada por el pleno del consejo por mayoría absoluta de sus miembros elevándose la propuesta al

Ayuntamiento Pleno o a iniciativa municipal, adoptándose acuerdo por el pleno del Ayuntamiento por la misma mayoría.

Si hubieran sido adscritos bienes o material para el funcionamiento del Consejo, al disolver el mismo, estos pasarán a plena disponibilidad del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL:

Supletoriamente se estará a lo que establezca la normativa referenciada en la exposición de motivos.

DISPOSICIÓN FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA:

El presente estatuto entrará en vigor una vez se cumplan los requisitos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y continuará su vigencia hasta que el Pleno del Ayuntamiento acuerde su modificación o derogación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA:

La interpretación y aplicación de las presentes normas corresponderá al Pleno del Ayuntamiento y la ejecución a la Alcaldía-Presidencia, previo dictamen de la Comisión Municipal Informativa correspondiente.

Quesada, a 12 de Septiembre de 2016.- La Alcaldesa-Accidental , M.^a CARMEN ROBLEDILLO SEGURA .